

la carta y protesta que obra en este caso bajo el número 1.

Y no solo se aceptó este arreglo, sino que los ministros diplomáticos nombraron una casa de comercio que recibiera y distribuyera los abonos sucesivos para amortizar el crédito.

Bajo tal arreglo, solo en tres de las aduanas marítimas se pagó una cantidad importante que dejaba por cubrir un residuo de once mil y tantos pesos, y esto sin tomar en cuenta los abonos que debieron hacerse en la aduana de Manzanillo, una de las principales entre las designadas.

Los representantes diplomáticos estuvieron velando sobre la ejecución de lo convenido, como lo prueban algunas correspondencias con el ministerio de relaciones. Es de advertir, que el gobierno de México, al celebrarse el repetido arreglo, declaró y era lo natural, que su responsabilidad cesaria tan luego como los agentes nombrados por los ministros diplomáticos, recibiesen los abonos parciales.

Con tales antecedentes, el único derecho de este reclamante ante el gobierno de México, seria, que el arreglo tantas veces mencionado, se llevase á efecto, y el único fundamento de sus quejas podria ser la falta de cumplimiento. ¿Ha probado esta esencialísima circunstancia?

Mal podia hacerlo, cuando ni siquiera ha referido al formular su demanda y al apoyarla con sus alegaciones, la parte tan integrante en la historia del negocio que se refiere á los arreglos entre el cuerpo diplomático y el ministro de relaciones en México, para el reembolso de la conducta ocupada por Herran en San Luis.

Este reclamante no puede pretextar ignorancia sobre tal arreglo.

Aunque no sean sino las pruebas de defensa y el alegato en nombre del gobierno mexicano, debian instruirlo de estos antecedentes y no obstante esto ha persistido en el sistema del silencio sobre el particular, esquivando en la contestacion y en las explicaciones declaratorias que le pidió la comision, todo lo que pueda aludir al convenio diplomático sobre pago, y á las exhibiciones que el gobierno mexicano hizo en consecuencia.

Esto inclina á considerar la reclamacion con ciertos caracteres de subrepticia.

Mas independientemente de esta presuncion desfavorable una vez que el reclamante no ha probado que el gobierno mexicano quebrantase el convenio en que se concentraron todas las obligaciones relativas á este negocio, no ha probado tampoco una injuria que autorice la reclamacion.

En ningun caso como en este en que se percibe tendencia á encubrir las circunstancias que destruyen ó rebajan el crédito, y en que por otra parte hay prueba de esas circunstancias, puede resaltar mejor la conveniencia, por no decir la necesidad de una liquidacion como la que se mandó practicar en México, sobre todos los créditos de esta especie por la ley de 19 de Noviembre de 1867.

La depuracion que esa ley tenia por objeto, debió preceder en el caso á toda reclamacion, y así se habrian puesto en claro los hechos que este reclamante ha pasado sistemáticamente en silencio, y que á su pesar se viene descubriendo en varias constancias del expediente.

La reclamacion referente á este capítulo, debe, en mi concepto, desecharse.

En cuanto á los trescientos treinta y cuatro pesos, setenta y cinco centavos, importe de mercancías que el memorialista alega haber perdido abordo del buque «Nahum-Stelson» y de algunos gastos hechos con tal motivo, el que suscribe, por consideraciones peculiares de este caso, en las cuales entran la de lo que se ha decidido en dos reclamaciones conexas, opina porque el gobierno de México pague al de los Estados-Unidos, con destino á este reclamante, la citada cantidad de (\$ 334 75) trescientos treinta y cuatro pesos, setenta y cinco centavos, en papel de los Estados-Unidos, con interes al 6 por ciento desde el 17 de Mayo de 1858, hasta el dia en que terminen los trabajos de esta comision.

Es copia.

Washington, 28 de Mayo de 1876.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial».—Número 75.—Marzo 15 de 1876

NUMERO 138.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

*Número 90.—Bernard Turpin, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, presentado en la sesion del 27 de Junio de 1874.*

El gobierno mexicano no ha presentado el informe que se le pidió el 17 de Octubre de 1871.

Parece bien probado que el dinero del reclamante 4,080 pesos, 08 cs., se encontraba en la conducta que fué robada en la casa del agente consular británico el mes de Enero de 1857, en San Luis Potosí.

No tenemos pruebas de que se haya pagado la cantidad y parece que el gobierno aun debe mucho mas que esa cantidad de aquellos 240,000 pesos.

Soy de parecer que el reclamante debe ser indemnizado por la citada cantidad con intares desde el 1º de Enero de 1857.

Ademas, tambien se le debe pagar el valor de los licores que le robaron los soldados de Garza en el bergantin «Nahum Stelson.»

Los dueños de ese buque no reclamaron por las pérdidas de Turpin, ni por las de ninguno otro; y los comisio-

nados nada concedieron por los licores del reclamante. Si los comisionados hubieran cometido esta injusticia, habria razon para corregirla ahora, deduciéndose de la indemnizacion que se acordó á Fernandez y C<sup>a</sup>, pero no puede haber disculpa para no indemnizar á Turpin por las pérdidas que sufrió.

Soy de parecer que debe concedérsele una indemnizacion de 334 pesos, 75 cs. valor de los licores que perdió en el «Nahum Stelson,» con réditos del 6 por ciento desde el 17 de Mayo de 1858, y los derechos consulares, todo en la moneda corriente de los Estados-Unidos. \*

Es traduccion.

Washington, 28 de Mayo de 1875.

(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Son copias. México, Marzo 3 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Núm. 75.—Marzo 15 de 1876.

\* Véase la decision del Arbitro en el número 316 de este *Diario*, correspondiente al 12 de Noviembre del año próximo pasado.

NUMERO 139.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 480.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Número 111.—Edward Burleson contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Zamacona, presentado en la sesion del dia 9 de Junio de 1874.*

Este reclamante, con varios otros compañeros, entró á México por la frontera del Norte en 1856 y se internó en el país haciendo una correría para comprar ganado caballar.

Acertó á presentarse en la hacienda del Potosí, del Estado de Nuevo-Leon, en momentos en que los vecinos de aquella finca estaban preparados para defenderse contra una partida de ciento y tantes comanches que por las cercanías acababan de pasar.

Burleson y sus compañeros, entre los cuales habia algunos mozos armados como los indios bárbaros, aparecieron

cerca de la casa de la hacienda en un lugar no frecuentado por caminantes.

Los vecinos, aparejados á la defensa, se dirigieron á los recién llegados, los rodearon, los desarmaron y los tuvieron detenidos en el local de la escuela y en la casa de habitacion durante unas cuantas horas en que averiguado el objeto de su viaje, se les puso en libertad devolviéndoles los objetos de su pertenencia.

Burleson y sus compañeros permanecieron varios dias en la hacienda del Potosí, aprovechando la hospitalidad que allí se les dió y comprando algunos caballos.

Sobre la base de estos hechos, cuya justificacion está en la prueba defensiva, el autor de esta reclamacion y otros cinco de sus compañeros han fabricado la fábula que se lee en el memorial y de que no hay otra prueba que el dicho de los reclarantes, sirviéndose recíprocamente de testigos (véanse los casos 426, 427, 428, 429 y 437.)

En todos estos casos como en este mismo, se habla de una prision prolongada por varios dias y acompañada de cuantos sufrimientos y torturas puede inventar la crueldad humana.

En nombre de esta invencion y de las declamaciones á que ella sirve de base, piden Burleson y sus socios una indemnizacion que en conjunto aborda á dos millones de pesos.

Realmente se desconoce la respetabilidad del gobierno á quien se toma como patrono y de la comision á quien se apela como juez al presentar una reclamacion como esta.

Los hechos alegados en vez de descansar sobre prueba atendible, se hallan justificadamente contradichos. Aun

suponiéndoles reales, como ejecutados por el administrador de una hacienda, sin que mediara queja posterior por parte de los agraviados, no implicarian responsabilidad alguna del gobierno de México.

Opino, en tal virtud, que debe desecharse esta reclamacion.

NOTA.—Esta opinion se extiende á los casos:

426 D. C. Burleson.

427 Joseph F. Brown.

428 J. R. Robinson.

429 Polk R. Kyle.

437 Haynes.

Es copia.

Washington, D. C., Enero 6 de 1876.—(Firmado.)—

*J. Carlos Mexia*, secretario.

«Diario Oficial».—Número 89.—Marzo 20 de 1876.

## NUMERO 140.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

*Número 111.—Edward Burlson, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 9 de Junio de 1874.*

No es posible dar crédito á todos los testigos. Con mas confianza miro en este caso el testimonio mismo del reclamante.

Pienso ademas qua las manifestaciones hechas por los testigos mexicanos, no son absolutamente razonables. Tan fácil es que ellos declaren con falsedad para excusarse de los excesos bárbaros que cometieron, como que lo hagan los prisioneros para reclamar la responsabilidad de los primeros.

De seguro que hombres culpables de la conducta bárbara de que se les acusa, no pueden ser creidos sin que haya algo de combinacion de sus asertos.

Ademas de esto no puedo dudar de los repugnantes excesos cometidos con los cadáveres que se describen en la prueba del reclamante; porque me he visto forzado á dar ascenso á ellos en mas de un caso.

No me es posible dejar de creer por mas tiempo que semejante paganismo existe en algunas partes del territorio mexicano. A personas de esa clase no les importa mucho un juramento

No creo, por supuesto, que el reclamante tiene derecho á ser indemnizado por no haber podido mejorar los títulos á los terrenos que otra persona pretendia ser suyos; pero se cree que lo tiene por la prision injusta que sufrió y el mal trato que le dieron.

Mi opinion es que por estas causas se le conceda indemnizacion.

En el mismo caso se encuentran los casos números 426, 427, 428, 429 y 487.

Es traduccion.

Lo certifico.

Washington D. C., Enero 7 de 1876.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Núm. 80.—Marzo 20 de 1876